

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4º, 11º, 21º, 22º Y 24º Y NUEVA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN 4ª DEL CAPÍTULO 3º DEL TÍTULO III DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Madrid, 9 de febrero de 2022

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, introdujo diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración que han provocado que ciertos artículos de los Estatutos Sociales de MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**” o la “**Sociedad**”) hayan quedado desfasados en cuanto a determinadas modificaciones introducidas en la normativa vigente en materia de convocatoria de junta general exclusivamente telemática y de competencias del Comité de Auditoría y Cumplimiento en materia de operaciones vinculadas.

Además, en línea con la práctica de numerosas sociedades del IBEX 35, el Consejo de Administración de MAPFRE considera conveniente atribuir facultades en materia de sostenibilidad a un órgano delegado, el Comité de Riesgos, que pasará a denominarse Comité de Riesgos y Sostenibilidad.

Por último, se considera conveniente adaptar la redacción de algunos artículos de los Estatutos Sociales a efectos de adecuarlos a la situación actual de MAPFRE, a las previsiones legales y a determinadas recomendaciones de gobierno corporativo actualmente en vigor.

La propuesta de modificación de los Estatutos Sociales objeto del presente informe se complementa con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General, que se propone bajo el punto 4º del orden del día y que se acompaña de su correspondiente informe justificativo, que se ha puesto a disposición de los accionistas de conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 518 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

En este contexto, y sin perjuicio de ajustes de redacción o adaptación de índole menor, se proponen las siguientes modificaciones:

- Atribución al Consejo de Administración de la competencia de trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.
- Previsión de la posibilidad de celebrar la Junta General en cualquier lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración.
- Inclusión de la posibilidad de convocar Junta General exclusivamente telemática.
- Modificación de las competencias del Comité de Auditoría y Cumplimiento en materia de operaciones vinculadas y de las materias sobre las que debe informar con carácter previo.

- Atribución de facultades en materia de sostenibilidad al Comité de Riesgos y modificación de la denominación del Comité de Riesgos por Comité de Riesgos y Sostenibilidad.

I. ACUERDOS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

- Modificar el artículo 4º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 4º

*Su domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid), Carretera de Pozuelo número 52. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladarlo dentro **del territorio nacional.**”*

- Modificar el artículo 11º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 11º

*Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del **territorio nacional** si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.*

En los términos establecidos en la legislación vigente en cada momento, y siempre que existan motivos que así lo aconsejen a juicio del Consejo de Administración, éste podrá acordar la convocatoria de Junta General exclusivamente telemática para su celebración sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 1.000 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

*El Reglamento de la Junta General **regulará** el ejercicio a distancia de los derechos de asistencia, voto y delegación incluyendo, en especial, alguna o todas las formas siguientes:*

- a) La transmisión en tiempo real de la junta general.*
- b) La asistencia a distancia a la Junta General por vía telemática y simultánea y la emisión del voto a distancia por medios telemáticos durante la celebración de la misma.*

- c) *La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la junta general desde un lugar distinto al de su celebración.*
- d) *Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la junta general sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la junta.*

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.”

- Modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales, en el sentido de suprimir el último párrafo, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 21º

Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

Estará integrada por un máximo de diez miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de diez miembros y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.”

- Modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 22º

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en

relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargo para el que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.*
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.*
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios*

percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.

- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g) ***Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido, en su caso, delegada por el Consejo de Administración.***
- h) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, y en particular sobre la información financiera y **no financiera** que la Sociedad deba hacer pública periódicamente y sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.*
- i) *Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento.*
- j) *Supervisar el cumplimiento de la normativa interna y externa, y, en particular, de los códigos internos de conducta, de las normas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo, así como formular propuestas para su mejora.*
- k) *Supervisar la adopción de acciones y medidas que sean consecuencia de informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.*
- l) *Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.”*
- Modificar la denominación de la Sección 4ª del Capítulo 3º del Título III y el artículo 24º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Sección 4ª. Comité de Riesgos y Sostenibilidad

Artículo 24º

El Comité de Riesgos y Sostenibilidad estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos no ejecutivos. El Consejo de Administración designará al Presidente y asimismo al Secretario y, en su caso, un Vicesecretario del Comité, cargos estos para los que no se requerirá la condición de Consejero.

Dicho Comité tendrá las siguientes competencias:

- a) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de las políticas de riesgos del Grupo y en la determinación de la propensión al riesgo y de la estrategia de riesgos.*
- b) Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos.*
- c) Valorar los métodos y herramientas de gestión de riesgos, realizando el seguimiento de los modelos aplicados en cuanto a sus resultados y validación.*
- d) Apoyar y asesorar al Consejo de Administración en la definición y evaluación de la estrategia y política de sostenibilidad del Grupo, velando por que estén orientadas a dar respuesta a las expectativas de los grupos de interés de la Sociedad y a la creación de valor.***
- e) **Asistir al Consejo de Administración en la vigilancia del desempeño de la Sociedad en materia de sostenibilidad.***
- f) Impulsar, orientar y supervisar los principios, compromisos, objetivos y estrategia del Grupo en materia de sostenibilidad.***
- g) Aquellas otras competencias que le encomiende el Consejo de Administración o le atribuya el Reglamento de dicho órgano.”*

* * * * *